

37/42. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que reviste, para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos, la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁰, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su conversión en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la continuación de los actos o amenazas de intervención y ocupación militar extranjera que amenazan con suprimir o han suprimido ya el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanos,

Expresando asimismo profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desplazadas de sus hogares en calidad de refugiados y personas desplazadas y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para mitigar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36^o11, 37^o12 y 38^o13,

Reiterando sus resoluciones 35/35 B de 14 de noviembre de 1980 y 36/10 de 28 de octubre de 1981,

Tomando nota de la nota del Secretario General de 28 de septiembre de 1982¹⁴,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos, incluso los sometidos a la dominación colonial extranjera y foránea, a la libre determinación es una condición fundamental para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y promoción de esos derechos;

2. *Declara* su firme oposición a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que éstos han conducido a la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

¹⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹² *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 5* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

¹³ *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹⁴ A/C.3/37/2.

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y ocupación de países y territorios extranjeros y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigados por los actos mencionados y reafirma que tienen el derecho a retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y honor;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/43. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/24 de 29 de noviembre de 1978, 34/44 de 23 de noviembre de 1979, 35/35 de 14 de noviembre de 1980 y 36/9 de 28 de octubre de 1981, y las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 437 (1978) de 10 de octubre de 1978 del Consejo de Seguridad,

Recordando asimismo sus resoluciones 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, relativas al empleo y el reclutamiento de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos, así como las resoluciones 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Recordando además sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 36/120 de 10 de diciembre de 1981 y ES-7/6 de 19 de agosto de 1982,

Recordando *asimismo* sus resoluciones relativas a la cuestión de Namibia, y en particular su resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981,

Recordando las resoluciones sobre Namibia aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 37º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio de 1981, y en particular las resoluciones CM/Res.855 (XXXVII) y CM/Res.865 (XXXVII)¹⁵,

Profundamente preocupada por los constantes actos terroristas de agresión perpetrados por el régimen racista de Pretoria contra los Estados africanos independientes, especialmente contra Angola, Botswana, Mozambique, Seychelles y Zambia,

Profundamente indignada por la ocupación de parte del territorio de Angola por las tropas del régimen racista de Sudáfrica,

Recordando la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977¹⁶,

Considerando que la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y al regreso a Palestina, así como los repetidos actos de agresión perpetrados por Israel contra los pueblos de la región constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente consternada y alarmada por las deplorables consecuencias de la invasión de Beirut por Israel el 3 de agosto de 1982, y recordando todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982 y 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando que la "bantustanización" es incompatible con una independencia verdadera, con la unidad nacional y la soberanía, y que conduce a la perpetuación del poder de la minoría blanca y del sistema racista de *apartheid* en Sudáfrica,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Reafirmando *asimismo* que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una viola-

ción inadmisibles de los derechos de ese pueblo y una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras.

Gravemente preocupada por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y extranjera y al yugo foráneo,

1. *Insta* a todos los Estados a cumplir plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencia extranjera;

4. *Toma nota de nuevo con satisfacción* de la resolución AHG/Res.103 (XVIII) aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981¹⁷, así como de las decisiones de su Comité de Aplicación a fin de organizar y celebrar un referéndum general y libre sobre la libre determinación en el Sáhara occidental, y acoge con agrado la disposición de las Naciones Unidas a colaborar en la aplicación del proceso previsto por la Organización de la Unidad Africana;

5. *Toma nota* de los contactos entablados por el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia a fin de lograr una solución justa a la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

6. *Condena* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista y minoritario de Pretoria;

7. *Condena además* a Sudáfrica por su creciente opresión del pueblo namibiano, por la militarización masiva de Namibia y por sus ataques armados contra los Estados de primera línea con el fin de desestabilizar a sus Gobiernos;

8. *Condena enérgicamente* la creación y utilización por parte de Sudáfrica de grupos terroristas armados con miras a enfrentarlos con los movimientos de liberación nacional y a desestabilizar los gobiernos legítimos del África meridional, con lo que se obstaculiza la aplicación efectiva de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

¹⁵ Véase A/36/534, anexo I.

¹⁶ A/32/61, anexo I.

¹⁷ Véase A/36/534, anexo II.

9. *Reafirma decididamente* su solidaridad con los países africanos independientes y con los movimientos de liberación nacional que son víctimas de las sangui-narias agresiones del régimen de Pretoria y de sus intentos de desestabilización;

10. *Condena enérgicamente una vez más* la invasión y ocupación de una parte del territorio de Angola llevadas a cabo por las tropas del régimen racista de Pretoria y exige la retirada inmediata de dichas tropas del territorio angoleño;

11. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que aprueben leyes en las que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen acerca de dichas leyes al Secretario General;

12. *Condena enérgicamente* las constantes violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y extranjera y al yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su Territorio, la perpetuación del régimen de la minoría racista en el África meridional y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables;

13. *Condena también enérgicamente* las políticas de aquellos países occidentales y demás países cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

14. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977);

15. *Toma nota de nuevo con satisfacción* de la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica, la Declaración especial sobre Namibia y los informes de las comisiones técnicas y políticas aprobados por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica que se celebró en París del 20 al 27 de mayo de 1981¹⁸, convocada conjuntamente por las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

16. *Exige* la inmediata aplicación de la resolución ES-8/2 de la Asamblea General, relativa a Namibia;

17. *Pide* que se incrementen sustancialmente todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación

racial y el *apartheid* por medio de sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

18. *Condena enérgicamente* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y extranjera y al yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

19. *Condena enérgicamente* las matanzas, cada vez de mayores proporciones, de personas inocentes e indefensas, incluso mujeres y niños, perpetradas por el régimen de la minoría racista de Pretoria en un intento desesperado por acallar las exigencias legítimas del pueblo;

20. *Condena enérgicamente* la matanza de palestinos y otros civiles perpetrada en Beirut el 17 de septiembre de 1982;

21. *Condena enérgicamente* las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, así como el continuo bombardeo de la población civil palestina, que constituyen un grave obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino;

22. *Condena enérgicamente* la agresión israelí contra el Líbano en junio de 1982, que pone en peligro la estabilidad, la paz y la seguridad de la región, y reitera su apoyo a los esfuerzos desplegados para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular aquéllas en que se exige la retirada inmediata e incondicional de las fuerzas israelíes del territorio libanés hasta sus fronteras internacionalmente reconocidas y el respeto de la soberanía y la integridad territorial del Líbano;

23. *Insta* a todos los Estados, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales a que presten apoyo al pueblo palestino por conducto de su único y legítimo representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

24. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

25. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que, de conformidad con la resolución 37/1 de 1º de octubre de 1982 de la Asamblea General, haga urgentes llamamientos a la clemencia a las autoridades sudafricanas para salvar las vidas de los tres combatientes por la libertad del African National Congress que fueron condenados a muerte el 6 de agosto de 1982;

26. *Exige* la liberación inmediata de los niños detenidos en las cárceles de Namibia y Sudáfrica;

27. *Reitera su reconocimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos bajo domi-

¹⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, París, 20 a 27 de mayo de 1981 (A/CONF.107/8), secc. X y anexos X y XI.

¹⁹ Resolución 217 A (III).

nación colonial y extranjera siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

28. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

29. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la libre determinación y la independencia nacional;

30. *Decide* examinar este tema nuevamente en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con el aumento de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/44. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: recomendación general VI

La Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 1 (XXV) de 15 de marzo de 1982 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, titulada "Recomendación general VI"²⁰,

Reconociendo la carga que impone a los Estados partes la obligación de presentar informes en virtud de los instrumentos internacionales, especialmente a los Estados con recursos técnicos y administrativos limitados,

Convencida, sin embargo, de que el valor de las convenciones internacionales depende del cumplimiento cabal y escrupuloso de las obligaciones contraídas en el momento de la ratificación o la adhesión,

Advirtiendo con preocupación que muchos de los informes periódicos que deben presentarse en virtud del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹ aún no se han presentado y que en algunos casos los informes iniciales llevan un retraso de varios años,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial para que cumplan las obligaciones contraídas en virtud

del artículo 9 de la Convención y presenten sus informes dentro del plazo debido;

2. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención a emitir sus opiniones y observaciones acerca de las causas de la situación descrita en la recomendación general VI del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un análisis de las respuestas recibidas en un informe conjuntamente con las sugerencias que tuviera a bien formular a fin de mejorar la situación;

3. *Pide también* al Secretario General que, al preparar su informe, examine la situación descrita en la recomendación general VI del Comité dentro del marco general de las obligaciones relativas a la presentación de informes que tienen los Estados Miembros en virtud de los diversos instrumentos de derechos humanos a fin de tener en cuenta los problemas análogos y afines que puedan haberse planteado en relación con el cumplimiento de esas obligaciones;

4. *Pide además* al Secretario General que presente su informe a la novena reunión de los Estados Partes en la Convención que se celebrará en 1984, conjuntamente con las actas del examen del mismo por la Asamblea General.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/45. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976, 32/11 de 7 de noviembre de 1977, 33/101 de 16 de diciembre de 1978, 34/26 de 15 de noviembre de 1979, 35/38 de 25 de noviembre de 1980 y 36/11 de 28 de octubre de 1981,

Acogiendo con beneplácito el aumento del número de declaraciones que se han hecho en virtud del artículo 14 de la Convención,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²²;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para realizar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

²⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/37/18), cap. IX.

²¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²² A/37/148.